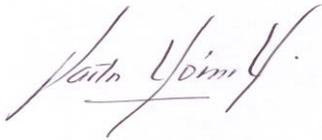


SECRETARÍA:

La presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS promovida, por la señora KENDRICK LICETH MIELES ZAMPAYO, en representación de su hija M.P.Q.M con NUIP 1.033.272.036, en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PINEDA. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, julio 1 de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 652
Radicado: 2022-00213

La apoderada de la demandante, señora KENDRICK LICETH MIELES ZAMPAYO, presentó Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, en favor de su hija menor M.P.Q.M con NUIP 1.033.272.036., en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PINEDA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- El poder aportado con la demanda por la señora KENDRICK LICETH MIELES ZAMPAYO, no fue conferido a través de mensaje de datos como lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- De conformidad con los requisitos de la demanda, del artículo 82 del C.G.P, numeral 10, se informará El **lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**

Adicional a lo anterior se informará el lugar donde reside la menor, pues dicha información es de suma importancia, siendo de gran importancia a la luz de la competencia territorial a la que hace relación el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, en favor de la menor M.P.Q.M con NUIP 1.033.272.036, en contra del señor CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO PINEDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la demanda de los defectos antes indicados.

NOTIFÍQUESE



| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA